



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (UNICA INSTANCIA)
RAD No 08638-31-89-002-2022-00046-00
DEMANDANTE: ANA RAQUEL ACUÑA NUÑEZ
DEMANDADO: MELIDA MARIA TORRES CASTELLANO

INFORME SECRETARIAL

Informo al señor Juez: Que la presente demanda ordinaria laboral de Única instancia nos correspondió por reparto, la cual se encuentra pendiente para su admisión. Esto para su ordenación. -
Sabanalarga, 02 de junio de 2022. -

YONATHAN ACUÑA OLMOS
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA- ATLANTICO, DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Al despacho la presente demanda ordinaria laboral adelantada por ANA RAQUEL ACUÑA NUÑEZ en contra de MELIDA MARIA TORRES CASTELLANO para resolver sobre su admisión.

En este sentido y luego de revisar la demanda y sus anexos, observa el despacho que esta reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 CPTSS, además de las contempladas en el decreto 806 de 2020.

En consideración a lo anteriormente expuesto este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por ANA RAQUEL ACUÑA NUÑEZ en contra de MELIDA MARIA TORRES CASTELLANO por haber sido presentada en legal forma y reunir los requisitos exigidos en el ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, además de las establecidas en el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese al demandado conforme a lo previsto en el Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, en concordancia con el artículo 291 CGP aplicado a los juicios laborales en virtud del principio de integración analógica artículo 45 CPTSS, entregándoseles para tal efecto copia del libelo de la demanda y sus anexos, lo anterior sin perjuicio a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Doctor CARLOS JULIO ENRIQUE ROMERO identificado con CC No 72.333.579 y TP No 242247 del Consejo Superior De La Judicatura, para que actúe dentro del presente proceso para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Giselle Milena Bovea Cerra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98b0b23f41abe884620255ea1fff90cfbf121e4ec79e77dae091089d5bd53e1**
Documento generado en 06/06/2022 04:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>